



Asamblea General

Distr. general
20 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 74 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Los derechos humanos en la administración de justicia

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución [71/188](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que le presentase, en su septuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, entre otras cosas, sobre los esfuerzos por asegurar la igualdad de acceso a la justicia para todos mediante una administración de justicia independiente, imparcial y eficaz, y sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto.

* [A/73/150](#).



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución [71/188](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que le presentase, en su septuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, entre otras cosas, sobre los esfuerzos por asegurar la igualdad de acceso a la justicia para todos mediante una administración de justicia independiente, imparcial y eficaz, y sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto.

2. Las cuestiones relativas a la pena de muerte están íntimamente vinculadas con los derechos humanos en la administración de justicia, pero no se tratan en detalle en el presente informe, puesto que se ocupan de ellas informes específicos dirigidos al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General¹.

II. Novedades y problemática en materia de derechos humanos en la administración de justicia

3. En la presente sección se exponen algunos de los principales problemas en materia de derechos humanos en la administración de justicia y las novedades más recientes al respecto desde el informe anterior del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia ([A/71/405](#)), que se presentó a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones en 2016. En los dos últimos años se han producido novedades en dos esferas: el acceso a la justicia y los efectos de la justicia penal sobre determinados grupos.

A. Acceso a la justicia

Acceso a la justicia y protección de los derechos

4. El derecho de las personas cuyos derechos hayan sido violados a un recurso efectivo se reconoce claramente en el derecho internacional de los derechos humanos². El acceso igual y efectivo a la justicia es un componente esencial del derecho a un recurso³ y solo se puede hacer efectivo mediante un sistema de justicia independiente e imparcial que ofrezca todas las garantías procesales. Durante el período sobre el que se informa, varios mecanismos de derechos humanos resaltaron la importancia del acceso a la justicia en la protección jurídica de los derechos humanos. Los mecanismos de derechos humanos también proporcionaron orientaciones sobre la interpretación y la puesta en práctica del acceso a la justicia.

5. En su resolución [36/16](#), el Consejo de Derechos Humanos puso de relieve que el derecho de acceso de todos a la justicia, lo que incluye a la asistencia letrada, constituye una base importante para reforzar el estado de derecho a través de la administración de justicia. El Consejo también invitó a los Gobiernos a que asignasen recursos adecuados para disponer de sistemas judiciales imparciales y eficaces,

¹ Véanse, por ejemplo, [A/73/260](#) y [A/HRC/39/19](#).

² Véanse, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2, párr. 3, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8.

³ Véase el principio 7 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

incluida la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a promover y proteger los derechos humanos.

6. Se reconoce que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados y la profesión jurídica son necesarias para que todos tengan un acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 35/12, condenó los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales. Las numerosas comunicaciones remitidas durante el período sobre el que se informa por los titulares de mandatos de procedimientos especiales acerca de la independencia de los magistrados y abogados⁴ son otra indicación de hasta qué punto esa independencia, si bien es esencial para la debida administración de justicia, está amenazada.

7. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en un informe de 2017 (A/HRC/35/31), resumió una serie de preocupaciones, en particular con respecto a las injerencias en el poder judicial y la labor de los abogados y las presiones y amenazas en su contra, y las repercusiones negativas que tiene la corrupción judicial para el estado de derecho y para la capacidad del poder judicial de proteger los derechos humanos. También destacó las restricciones al derecho a un juicio imparcial, en particular en relación con el estado de emergencia o los casos de seguridad nacional, los juicios ante tribunales militares y las situaciones de conflicto armado. El Relator Especial publicó asimismo un informe sobre los consejos judiciales (A/HRC/38/38), en el que resaltó la función que desempeñan para proteger a la judicatura contra la presión política externa, con lo que contribuyen a la independencia judicial.

8. En 2017, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó la observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, en la que expone algunos de los obstáculos a que se enfrentan las víctimas de vulneraciones cometidas por empresas transnacionales para acceder a un recurso efectivo y propone medidas que pueden adoptar los Estados para eliminar esos obstáculos. Entre las medidas cabe citar las siguientes: establecer regímenes de responsabilidad de la empresa matriz o del grupo; ofrecer asistencia letrada a la parte demandante; permitir las demandas colectivas relacionadas con los derechos humanos y los litigios de interés público; y velar por que la disponibilidad de un recurso efectivo sea una consideración primordial en las decisiones judiciales basadas en argumentos de *forum non conveniens*. El Comité observa también que los recursos civiles desempeñan un papel importante a la hora de asegurar que las víctimas puedan acceder a la justicia y que se debe permitir a las víctimas demandar a una entidad empresarial sobre la base del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

9. El Comité contra la Tortura aprobó su observación general núm. 4 (2017) sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en relación con el artículo 22 de la Convención, en la que se describen las medidas que deben adoptar los Estados para garantizar un recurso efectivo contra las posibles violaciones del principio de no devolución. Entre esas medidas, cabe citar: velar por que las personas que vayan a ser expulsadas sean informadas de sus derechos, se les dé acceso a un abogado y se les ofrezca asistencia jurídica gratuita, y por que puedan ejercer su derecho a recurrir una orden de

⁴ Una búsqueda en la base de datos en línea de las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas (<https://spcommreports.ohchr.org>; consultada el 25 de junio de 2018) indica que entre el 1 de junio de 2016 y el 30 de junio de 2018 se remitieron más de 90 comunicaciones relativas a la independencia de los magistrados y abogados.

expulsión ante un órgano administrativo o judicial independientes, lo que deje en suspenso la ejecución de la orden.

10. En septiembre de 2017, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, presentó un informe temático al Consejo de Derechos Humanos que giraba en torno al acceso a la justicia y a vías de recurso para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud ([A/HRC/36/43](#)). En el informe, la Relatora Especial resaltó la necesidad de perseguir todas las formas de la esclavitud contemporánea y velar por que las víctimas reciban la información y la asistencia que les permitan obtener las reparaciones a las que tienen derecho. En los informes sobre visitas a países, la Relatora Especial también se ha ocupado de la importancia del acceso a la justicia para las víctimas de todas las formas de la esclavitud, en particular para su rehabilitación y reintegración (véase [A/HRC/33/46/Add.1](#)).

Acceso de grupos específicos a la justicia

11. En su recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recuerda la obligación de los Estados de garantizar que las niñas y las mujeres puedan recurrir a la justicia cuando como consecuencia de la discriminación se les impida acceder a cualquiera de los niveles de la enseñanza. El Comité recomienda también que se reconozca el carácter jurídicamente exigible de los derechos en la educación y se garantice a las niñas y las mujeres un acceso equitativo y efectivo a la justicia y a los recursos cuando se vean afectadas por la violencia en las escuelas o cuando se vulnere su derecho a la educación. El Comité aprobó también la recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, en la que formula conclusiones y recomendaciones relacionadas con la administración de justicia. En particular, el Comité se refiere a la aplicación de procedimientos alternativos de arreglo de controversias y destaca que esos procedimientos alternativos no deberían constituir un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia formal. El Comité recomienda también que los ordenamientos jurídicos velen por que las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género estén protegidas y tengan acceso a la justicia y a un recurso efectivo.

12. Durante el período sobre el que se informa, el Comité de los Derechos del Niño aprobó dos observaciones generales en las que trataba del acceso de los niños a la justicia. En su observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, trata de la denegación sistemática de acceso a la justicia o reparación que sufren los adolescentes con discapacidad, víctimas de violencia física y sexual, y víctimas del matrimonio infantil o forzado. Para reducir la vulnerabilidad de los adolescentes como víctimas y autores de delitos, el Comité también insta a los Estados partes a que introduzcan políticas de justicia juvenil que hagan hincapié en la justicia restaurativa, la exoneración de ser sometidos a procedimientos judiciales, las medidas alternativas a la reclusión y las intervenciones preventivas. En su observación general núm. 21 (2017) sobre los niños en situación de calle, el Comité resalta los problemas a los que se enfrentan esos niños para acceder a la justicia, como la falta de un documento de identidad, las conductas indebidas de la policía, como el acoso o la extorsión, y el trato discriminatorio en los sistemas de justicia juvenil. El Comité recuerda que los niños que han sido víctimas de violaciones de los derechos humanos tienen derecho a disponer de recursos jurídicos y de otro tipo que sean efectivos, y que los Estados deberían adoptar medidas para asegurar que los niños en situación de calle puedan acceder a la justicia. El Comité señala también que los derechos de los niños en situación de calle deberían garantizarse en el contexto de un sistema de justicia juvenil restaurativa y no punitiva.

13. En la observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, los Comités recuerdan que es de capital importancia que cada niño en el contexto de la migración internacional esté facultado para reclamar sus derechos y que los Estados deben adoptar intervenciones proactivas para garantizar un acceso a la justicia efectivo. Los niños deben tener acceso a recursos administrativos y judiciales contra las decisiones que afecten a su propia situación o a la de sus padres, a fin de que todas las decisiones se adopten teniendo en cuenta su interés superior. Los Comités examinan también la cuestión del empleo de los niños migrantes, y observan que los niños deben tener acceso a la justicia en caso de violación de sus derechos por funcionarios públicos o particulares. Para un acceso efectivo a la justicia en este contexto, deben establecerse mecanismos efectivos de presentación de denuncias y una separación clara entre los derechos laborales y la aplicación de las normas sobre inmigración.

14. El acceso a la justicia sigue constituyendo uno de los principales obstáculos para proteger los derechos de los pueblos indígenas. En su observación general núm. 24 (2017), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere a la cuestión del acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas que son víctimas de violaciones de sus derechos en el contexto de las actividades empresariales. El Comité señala que el acceso efectivo de los pueblos indígenas a la justicia puede requerir que los Estados partes reconozcan las leyes, tradiciones y prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y la propiedad consuetudinaria de sus tierras y recursos naturales en los procesos judiciales. El Comité también indica medidas prácticas para garantizar el acceso efectivo a la justicia, como que se usen las lenguas indígenas o se prevean servicios de interpretación en los tribunales, que haya servicios jurídicos e información sobre los recursos en los idiomas indígenas, y que se ofrezca formación específica a los funcionarios judiciales.

15. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, en dos recientes declaraciones de fin de misión⁵, señaló los obstáculos graves a que se enfrentan los pueblos indígenas para acceder a la justicia. Entre ellos cabe citar la discriminación en el sistema de justicia ordinaria, la distancia física de las instituciones de administración de justicia, las barreras lingüísticas, la falta de asistencia jurídica, la falta de recursos para incoar una causa, el miedo a las represalias y la falta de confianza. La Relatora Especial también resaltó que el reconocimiento de las jurisdicciones indígenas podría contribuir a luchar contra la impunidad.

16. En su informe sobre la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria (A/HRC/31/56), la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías destacó los efectos que tiene con respecto al acceso a la justicia la arraigada discriminación basada en la casta. Esa discriminación crea obstáculos en todas las etapas del proceso judicial, desde la negativa de la policía a registrar denuncias debido a prejuicios de castas y la deferencia mostrada con los infractores de castas superiores hasta los largos períodos de instrucción y el alto porcentaje de absolución de esos delitos cuando la víctima pertenece a una casta inferior.

17. Uno de los pilares fundamentales del Plan de Acción Regional sobre el Albinismo en África (2017-2021), elaborado por la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, es la rendición de

⁵ Se pueden consultar en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23068&LangID=E; y www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22411&LangID=E.

cuentas (véase [A/HRC/37/57/Add.3](#)). El Plan establece medidas concretas para aumentar el acceso de las personas con albinismo a la justicia, combatir la impunidad de los ataques contra ellas y brindar apoyo psicosocial, médico, legal y socioeconómico a las víctimas de los ataques. La Experta Independiente, en informes realizados a raíz de visitas a los países, ha tratado la cuestión de la impunidad de los ataques contra las personas con albinismo y ha formulado recomendaciones relativas a la mejora de su acceso a la justicia (véase [A/HRC/34/59/Add.1](#)).

18. En su informe temático más reciente al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/38/43](#)), el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género trató de algunos de los obstáculos a que se enfrentan las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme para acceder a la justicia. Esos obstáculos afectan a todos los elementos de la cadena de justicia e incluyen el número insuficiente de denuncias, la negligencia en las investigaciones y los enjuiciamientos y, a menudo, la baja tasa de condenas. En otro informe, el Experto Independiente subrayó que, incluso cuando existen leyes para proteger a las personas de la discriminación, su aplicación puede ser deficiente (véase [A/HRC/35/36](#), párr. 56). Combinado con los prejuicios sociales, esto margina a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme y las excluye de servicios esenciales, entre ellos el sistema de justicia. El Experto Independiente recomendó que se adoptaran medidas contra la discriminación eficaces y amplias que luchasen contra la discriminación *de jure* y *de facto* (*ibid*). El Experto Independiente también formuló una serie de recomendaciones concretas encaminadas a mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de delitos por motivos de orientación sexual e identidad de género, en particular la adopción de políticas, directrices y protocolos específicos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, y la impartición de capacitación especializada a los agentes del orden y las personas que trabajan en el sistema de justicia para combatir los prejuicios inconscientes que pueden influir en las investigaciones y los enjuiciamientos (véase [A/HRC/38/43](#), párr. 95).

19. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobó su observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, en la que recuerda que el acceso a la justicia, entre otros medios mediante la prestación de asistencia jurídica a los demandantes en litigios por discriminación, es esencial para el goce efectivo de los derechos a la igualdad y la no discriminación. El Comité establece medidas prácticas que pueden adoptar los Estados para garantizar el acceso a la justicia, entre ellas el reconocimiento de recursos judiciales de índole colectiva o de demandas colectivas en situaciones que afecten a grupos de personas con discapacidad. En su observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, el Comité señala la naturaleza esencial del acceso a la justicia para las personas con discapacidad que desean hacer efectivo su derecho a vivir de forma independiente en la comunidad. En su observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, el Comité describe los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad para acceder a la justicia, en particular con respecto a la explotación, la violencia y el abuso, a menudo debido a los estereotipos nocivos, la discriminación y la falta de ajustes procesales y razonables. Se resalta como ejemplo de discriminación directa que conduce a una denegación de justicia la desestimación de los testimonios de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial en los procedimientos judiciales, en particular cuando esas mujeres son víctimas de violencia.

20. El derecho de las personas con discapacidad de acceder a la justicia se trató en detalle en un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ([A/HRC/37/25](#)). Entre otras preocupaciones, el ACNUDH examinó la necesidad de la accesibilidad y el acceso a la información para

una participación efectiva en los procedimientos judiciales y la introducción de ajustes de procedimiento y adecuados a la edad con objeto de garantizar la igualdad de medios procesales, un principio de jurisprudencia elaborado por las instituciones internacionales y regionales de derechos humanos para garantizar que todas las partes tengan los mismos derechos en materia procesal a fin de asegurar el acceso a la misma información y las mismas oportunidades de presentar o rebatir pruebas. Esto se suma a la igualdad de acceso a la justicia, el derecho a exigir justicia y comparecer en juicio, la presunción de inocencia y la asistencia jurídica. El ACNUDH resaltó no solo las consecuencias de las leyes y prácticas discriminatorias, sino también el modo en que las barreras actitudinales repercuten en el acceso de las personas con discapacidad a la justicia.

21. En un informe al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/37/56](#)), la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad proporcionó orientación sobre el derecho de las personas con discapacidad al igual reconocimiento como persona ante la ley, prestando especial atención al proceso de reforma de la legislación sobre la capacidad jurídica. Se subrayó que el reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica era fundamental para garantizar el acceso a la justicia, pero también se resaltó que el acceso a la justicia era esencial para proteger y restablecer la capacidad jurídica.

22. En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban reconoció la vulnerabilidad de los afrodescendientes a la utilización de perfiles raciales y sociales y a encontrarse excesivamente representados en el sistema de justicia penal como consecuencia del racismo y la discriminación estructurales que se producen en todas las etapas y niveles de la administración de justicia, a saber, en la legislación, la aplicación de la ley, los tribunales y los centros de detención. El Grupo de Trabajo recomendó que las víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia reciban un acceso rápido a la justicia y una reparación adecuada (véase [A/HRC/37/77](#)).

23. Durante sus visitas a los países, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes llegó a la conclusión de que un número desproporcionado de afrodescendientes en todo el mundo son víctimas de la violencia policial y el establecimiento de perfiles raciales por los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y que cada vez se les deniega más la justicia. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo ha tratado de la administración de justicia en varios de sus períodos de sesiones, entre ellos en el 22º, en el que se celebró una mesa redonda sobre el tema “Administración de Justicia: Violencia Policial, Prisiones y Rendición de Cuentas”⁶. La cuestión de la justicia para los afrodescendientes también se ha visto reforzada por el tema del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024), a saber, “Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”.

B. Discriminación en la justicia penal y su repercusión en determinados grupos

24. En la presente sección se resaltan algunas de las conclusiones alcanzadas por los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

25. Cuando las personas con mayor vulnerabilidad entran en contacto con las instituciones vinculadas a la administración de la justicia, el derecho a la igualdad y

⁶ Véase el informe elaborado en cumplimiento de la resolución 36/23 del Consejo de Derechos Humanos, que se presentará al Consejo en su 39º período de sesiones.

a la no discriminación constituye una salvaguardia importante contra las condenas en condiciones no seguras, el recurso excesivo a la privación de libertad y el consiguiente hacinamiento de los centros de detención. La proporción excesiva de personas de determinados grupos que son privadas de libertad a menudo es consecuencia de las actitudes discriminatorias de la sociedad en general. Los agentes de policía, los funcionarios de los tribunales y el personal de otros sectores de la justicia suelen reflejar esas actitudes y no suelen estar bien preparados para llevar a cabo su misión sin discriminar ni prejuzgar a las personas (véase [A/67/278](#), párr. 45). Si un número desproporcionado de personas de un grupo concreto entran en contacto con la policía como consecuencia de un prejuicio, de manera similar las personas pertenecientes a ese grupo concreto estarán representadas desproporcionadamente a lo largo de toda la cadena penal, aun cuando el sistema judicial funcione con imparcialidad (véase [A/70/212](#), párr. 18). Además de las actitudes discriminatorias, la legislación que va dirigida contra grupos concretos o tipifica como delito determinados comportamientos atribuibles principalmente a grupos concretos de personas puede tener una repercusión desproporcionada y discriminatoria sobre las personas con una mayor vulnerabilidad, lo que conduce a que se recurra excesivamente a privarlas de libertad⁷.

26. El acceso limitado a la información, la falta de una revisión judicial efectiva y la falta de acceso a un abogado afectan particularmente a grupos como los migrantes⁸, las minorías lingüísticas⁹, los ciudadanos extranjeros¹⁰, los niños¹¹ y las mujeres¹², y aumentan el riesgo de que se recurra excesivamente a la privación de libertad.

27. Las leyes que imponen toques de queda pueden ir dirigidas específicamente contra los niños, la legislación sobre el absentismo escolar y los delitos de vagabundeo pueden sancionar a los niños por encontrarse en lugares públicos, y las denominadas leyes de desobediencia pueden transformar actividades que serían lícitas en el caso de un adulto en un delito para un niño, y conducir a su detención y privación de libertad (véanse [A/HRC/36/28](#) y [CRC/C/PAN/3-4](#), párr. 41). La legislación relativa a la edad de responsabilidad penal también puede ser un factor importante que contribuya a que se recurra excesivamente a la privación de libertad en el caso de los niños (véase [A/HRC/36/28](#)). Los sistemas ineficaces de justicia juvenil, como los que cuentan con un número insuficiente de tribunales de menores¹³ o de profesionales con formación especializada en justicia juvenil¹⁴, aumentan el riesgo de que se recurra excesivamente a la privación de la libertad. En algunos contextos, se recurre sistemáticamente a la prisión preventiva para los niños (véase [CRC/C/HND/CO/3](#), párr. 80).

28. Las leyes pueden afectar predominantemente a las mujeres¹⁵ o discriminarlas al penalizar formas de comportamiento que no son delictivas o punibles con tanta severidad cuando las realizan hombres¹⁶, como consecuencia de lo cual se recurre

⁷ Véase la comunicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) con arreglo a lo dispuesto en la resolución 30/7 del Consejo de Derechos Humanos.

⁸ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Raoufi and others v. Greece*, escrito como parte interviniente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2 de septiembre de 2016.

⁹ Véase [A/70/212](#), párr. 31.

¹⁰ Véase [CMW/C/URY/CO/1](#), párr. 25.

¹¹ Véanse [CRC/C/GIN/CO/2](#), párr. 85 e); [CRC/C/BFA/CO/3-4](#), párr. 76 b); [CRC/C/ZMB/CO/2-4](#), párr. 63; [CRC/C/TUR/CO/2-3](#), párr. 66 b); y [CRC/C/BEN/CO/3-5](#), párr. 68.

¹² Véanse [CEDAW/C/GRC/CO/7](#), párr. 34; y [CEDAW/C/IRQ/CO/4-6](#), párr. 48 c).

¹³ Véase [CRC/C/DOM/CO/3-5](#), párr. 71 b).

¹⁴ Véanse [CRC/C/TZA/CO/3-5](#), párr. 72 b); y [CRC/C/BEN/CO/3-5](#), párr. 68.

¹⁵ Véase la comunicación de la UNODC.

¹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, párr. 47 a).

excesivamente a la privación de libertad de las mujeres. Por ejemplo, así puede ocurrir con las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos fuera del matrimonio (véase [A/68/340](#)) o el adulterio¹⁷. Incluso cuando son víctimas de violación, trata, explotación o abusos sexuales, las mujeres pueden ser encarceladas por cargos de adulterio o fornicación¹⁸. La tipificación del aborto como delito penaliza *de facto* un procedimiento que solo puede practicarse en las mujeres¹⁹. Las normas procesales, como las pruebas que exigen la corroboración en casos de violación, pueden hacer que las mujeres no puedan probar una violación y, por lo tanto, sean condenadas por “delitos morales” con más frecuencia que los hombres (véanse [A/68/340](#), párr. 16 y [A/HRC/13/39/Add.5](#), párr. 219).

29. Los migrantes y los solicitantes de asilo también se enfrentan al recurso excesivo a la privación de libertad como consecuencia de la legislación que tipifica como delito la entrada irregular²⁰ o facilita la detención²¹ de solicitantes de asilo, refugiados o migrantes en situación migratoria irregular²². Los solicitantes de asilo también pueden verse afectados por largos períodos de detención cuando los Estados cuentan con disposiciones para prorrogarlos²³. La legislación²⁴ y las políticas que prevén la privación automática y sistemática de libertad para los migrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo, incluidas familias y niños²⁵, y las prácticas que conducen a aplicarla, hacen que se recurra excesivamente a privarlos de libertad.

30. Los ciudadanos extranjeros se ven afectados de manera desproporcionada por los delitos relacionados con las drogas y son particularmente vulnerables a la privación de libertad (véase [A/HRC/36/28](#), párr. 13). A menudo no hablan el idioma en que se llevan a cabo las actuaciones judiciales, no están familiarizados con las leyes en virtud de las cuales se les acusa y tienen un acceso insuficiente a la asistencia letrada (véase [A/70/304](#), párr. 77). La mayoría de los ciudadanos extranjeros no cumplen las condiciones para la libertad condicional debido a la falta de residencia permanente en el Estado de que se trate (véase [CERD/C/AUT/CO/18-20](#), párr. 13) y, por lo tanto, tienden a estar excesivamente representados en la prisión preventiva (véase [A/70/212](#), párr. 29).

31. La penalización de las actividades realizadas por las personas que viven en la pobreza para sobrevivir, como la venta ambulante o la mendicidad (véase [A/66/265](#), párr. 42), así como la percepción de los agentes de policía de que la pobreza es un indicador de delincuencia (véase [A/67/278](#), párr. 48), puede conducir a que se arreste, detenga y encarcele a un número desproporcionadamente elevado de personas que viven en la pobreza. Debido a su falta de recursos para contratar los servicios de un abogado, para depositar las sumas poco realistas establecidas como parte de las condiciones de la libertad bajo fianza o para permitirse la costosa recopilación de pruebas o testimonios de peritos que sean exculpatorios o atenuantes, las personas

¹⁷ A veces la ley va dirigida directamente contra las mujeres casadas y no contra los hombres casados (véanse [CEDAW/C/THA/CO/5](#), párr. 19; [E/C.12/1/Add.45](#), párr. 17; y *Handbook on Women and Imprisonment*: Serie de manuales de justicia penal, 2ª edición (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.14.IV.3), pág. 123).

¹⁸ *Handbook on Women and Imprisonment*, pág. 123.

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 33 (2015), párr. 47 b).

²⁰ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Raoufi and others v. Greece*.

²¹ Véase [CRC/C/MYS/CO/1](#), párr. 82.

²² Véanse [CMW/C/GIN/CO/1](#), párr. 21 a); y [CERD/C/USA/CO/7-9](#), párr. 18.

²³ Véase [CMW/C/BIH/CO/2](#), párr. 25 a).

²⁴ Véanse [CRC/C/AUS/CO/4](#), párr. 80 a); [CRC/C/MLT/CO/2](#), párr. 57 a); y [CERD/C/USA/CO/7-9](#), párr. 18.

²⁵ Véanse [CAT/C/AUS/CO/3](#), párr. 11; [CAT/C/GRC/CO/5-6](#), párr. 20; y [CMW/C/TUR/CO/1](#), párr. 47 a).

que viven en la pobreza tienen también más probabilidades de ser sometidas a prisión preventiva y mantenidas en ella, y de enfrentarse a una pena privativa de libertad (véase [A/67/278](#), párrs. 48, 49 y 74).

32. El hecho de que la legislación y las políticas relativas a la administración de justicia no tengan en cuenta las particularidades de las personas de edad puede hacer que se recurra excesivamente a privarlas de libertad. Los presos de edad tienen menos acceso a medidas sustitutivas de la privación de libertad, debido a las dificultades para cumplir los requisitos para la puesta en libertad anticipada, como trabajar después de la puesta en libertad o asistir a cursos obligatorios (véase [A/HRC/36/28](#)). Durante su privación de libertad, los presos de edad y las personas con discapacidad a menudo están reclusas en entornos con zonas inaccesibles para ellos (véase [A/68/295](#), párr. 45). Como consecuencia del hacinamiento, no se dispone de celdas situadas en la planta baja ni de camas a nivel del suelo y los recursos para adaptar las instalaciones, por ejemplo, con duchas para las personas con necesidades especiales, y para proporcionar la atención sanitaria especializada que necesitan estas personas son insuficientes (véase [A/HRC/36/28](#)). En 2018, el Comité Internacional de la Cruz Roja publicó un folleto sobre el envejecimiento y la privación de libertad, en el que se examina el fenómeno del número cada vez mayor de detenidos de edad en todo el mundo y se proporciona orientación sobre la forma en que pueden mejorarse las condiciones de detención de los presos de edad²⁶.

33. La imposición obligatoria de penas mínimas por delitos relacionados con las drogas y la legislación de mano dura con la delincuencia, como las leyes de reincidencia y la tipificación de los delitos leves, pueden hacer que se recurra excesivamente a la privación de libertad en el caso de las minorías raciales y étnicas (véase [CERD/C/USA/CO/7-9](#), párr. 20). Al parecer, también las personas pertenecientes a minorías étnicas, entre ellas los afrodescendientes y los romaníes, tienen más probabilidades de ser detenidas por la policía, registradas, maltratadas durante la detención o posteriormente privadas de libertad²⁷. En su informe sobre la discriminación basada en la casta y otros sistemas análogos de condición hereditaria ([A/HRC/31/56](#)), la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías resaltó la representación desproporcionada de las castas inferiores en la prisión preventiva en particular, como resultado de las detenciones indiscriminadas, la lentitud de las investigaciones y los enjuiciamientos, las deficiencias de los sistemas de asistencia jurídica y la insuficiencia de las salvaguardias.

III. Actividades del sistema de las Naciones Unidas

34. La promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia ha sido una de las esferas en que se ha centrado el ACNUDH en la sede y sobre el terreno a través de sus oficinas en los países, las oficinas regionales y los componentes de derechos humanos de las operaciones de paz y las misiones políticas. El ACNUDH siguió promoviendo reformas constitucionales y legislativas en más de 35 países para asegurar el cumplimiento de las normas de derechos humanos pertinentes para la administración de justicia. Por ejemplo, el ACNUDH asesoró a Sierra Leona, Tailandia y Ucrania en sus labores para redactar nuevas constituciones o enmendar las vigentes. En Guinea y Túnez, el ACNUDH prestó asesoramiento sobre las modificaciones de los códigos penal y de procedimiento penal para garantizar que

²⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja, "Ageing and detention" (Ginebra, 2018).

²⁷ Véanse Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), "Moving away from the death penalty: arguments, trends and perspectives" (Nueva York, 2014); [A/62/18](#), párr. 105; [A/70/212](#), párr. 21; [CERD/C/CAN/CO/19-20](#), párr. 11; [CERD/C/RUS/CO/19](#), párr. 12; y [CERD/C/USA/CO/6](#), párr. 20.

respetaran los derechos humanos. En septiembre de 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó, en calidad de tercero ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Raoufi y otros c. Grecia*, un escrito como interviniente en relación con el derecho a la libertad de la persona, la prohibición de la detención arbitraria y la prohibición de la tortura y los malos tratos en los casos de detención de inmigrantes.

35. El ACNUDH prosiguió su labor sobre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en más de 38 países. La Oficina continuó supervisando los centros de detención e impartiendo asesoramiento técnico para mejorar las condiciones de detención en Mauritania, la República Democrática del Congo, Túnez, Ucrania y el Yemen, entre otros países. En 2017, el ACNUDH organizó un seminario entre períodos de sesiones sobre el intercambio de experiencias y prácticas nacionales en la aplicación de garantías efectivas para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva. Los debates se centraron en tres temas: las garantías jurídicas y judiciales para la prevención de la tortura, la aplicación de medidas prácticas para prevenir la tortura y los malos tratos, y los mecanismos de supervisión y denuncia.

36. En más de 40 países, el ACNUDH apoyó el fortalecimiento de la administración de justicia mediante la mejora de los conocimientos sobre derechos humanos de los miembros del poder judicial y las fuerzas del orden. Por ejemplo, la Oficina organizó un taller en Eritrea para el personal judicial y los agentes del orden sobre los derechos humanos en la administración de justicia. En la Arabia Saudita, el ACNUDH organizó dos talleres de capacitación dirigidos a funcionarios públicos y otros funcionarios de justicia y policiales sobre el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Oficina también llevó a cabo actividades en varios países a fin de fortalecer la capacidad de los agentes judiciales en la protección de grupos concretos, por ejemplo, actividades de capacitación sobre la forma de combatir los asesinatos por razón de género y de responder a los derechos de los pueblos indígenas.

37. El ACNUDH siguió desarrollando su amplia labor sobre el acceso a la justicia y sobre los estereotipos de género judiciales, en particular con los agentes judiciales en los planos regional, nacional y subnacional. Por ejemplo, contribuyó a la elaboración del manual del Consejo de Europa de formación para jueces y fiscales sobre la necesidad de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, impartió capacitación a abogados y agentes de policía de la República de Moldova y organizó una mesa redonda con la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En colaboración con las judicaturas nacionales y expertos de la región de América Latina, también organizó tres talleres y dos conferencias en línea con jueces de la Argentina y el Uruguay para hacer frente a los estereotipos de género judiciales y poner de relieve la función que pueden desempeñar los jueces para dismantelar los estereotipos nocivos. Además, el ACNUDH ha elaborado una guía del facilitador sobre los estereotipos de género judiciales dirigida a los jueces, que se utilizará para fomentar la capacidad y aumentar la conciencia de los jueces de todo el mundo y alentarlos a que adopten medidas concretas.

38. El ACNUDH siguió prestando apoyo a los procesos y mecanismos de justicia de transición en más de 20 países. La Oficina contribuyó activamente a los debates sobre la justicia de transición en el sistema de las Naciones Unidas y en numerosos países, como Gambia, el Iraq, Nepal, Sri Lanka, el Sudán, Sudán del Sur y Túnez, en particular en lo que respecta a las leyes por las que se establecen mecanismos de justicia de transición. En Colombia, el ACNUDH apoyó un enfoque centrado en las víctimas en el establecimiento de mecanismos judiciales y no judiciales para hacer frente a las violaciones graves del derecho internacional cometidas durante el conflicto armado. En la República Centroafricana, la Oficina colaboró en la

preparación de un informe para documentar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario que se cometieron en el país entre 2003 y 2015. El informe, que se publicó en mayo de 2017, ofrece una relación de hechos que puede constituir una base importante para los procesos de justicia de transición.

39. En colaboración con otros organismos y programas de las Naciones Unidas, el ACNUDH elaboró documentos de orientación relativos al respeto de los derechos humanos en la administración de justicia. El ACNUDH, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en colaboración con los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, elaboraron una guía práctica de especialistas sobre el acceso de las mujeres a programas de justicia, que se publicó en 2018. En 2017, el ACNUDH y la UNODC publicaron un manual de referencia sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para hacer cumplir la ley encaminado a prestar apoyo a los Estados en sus intentos por elaborar y aplicar unas políticas de cumplimiento de la ley más eficaces, responsables y basadas en los derechos humanos²⁸.

40. Las oficinas de ONU-Mujeres en los países contribuyen a las iniciativas de reforma legislativa y colaboran para luchar contra los estereotipos de género entre los agentes de la justicia y para dar prioridad a la sensibilización jurídica. Entre las principales novedades durante el período del que se informa cabe citar la aprobación por Malawi de una enmienda de su Constitución por la que se elevó la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio de 15 a 18 años, y la revisión amplia de las constituciones de Côte d'Ivoire, Nepal, la República Centroafricana, Viet Nam y Zimbabwe. A pesar de esas iniciativas, más de 150 países siguen teniendo al menos una ley que discrimina a las mujeres y las niñas. Para tratar de resolver este problema, ONU-Mujeres ha elaborado una estrategia sobre la equiparación de la ley para las mujeres y las niñas para 2030 que contribuya a sus iniciativas encaminadas a crear entornos jurídicos con una perspectiva de género en el plano de los países.

41. ONU-Mujeres es miembro del grupo Pathfinders for Peaceful, Just and Inclusive Societies, en el que participan Estados Miembros, organizaciones internacionales, alianzas mundiales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado con objeto de promover la aplicación de las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en pro de la paz, la justicia y la inclusión. En el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General se presentó una guía para la consecución de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, en la que se recomendaba que se adoptasen medidas urgentes con respecto al gran reto de proporcionar acceso a la justicia para todos. Existe un equipo de tareas sobre la justicia que se está ocupando de avanzar en ese reto. A fin de garantizar una incorporación efectiva de la perspectiva de género en la labor del equipo de tareas, ONU-Mujeres está colaborando con Pathfinders para poner en marcha un grupo de trabajo de alto nivel sobre el acceso de las mujeres a la justicia. El grupo de trabajo se reunió en La Haya los días 28 y 29 de mayo de 2018, bajo los auspicios de ONU-Mujeres, la Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo y Pathfinders.

42. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presta apoyo a los Gobiernos y la sociedad civil en unos 155 países para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales. Su labor de apoyo a los derechos humanos en la administración de justicia incluye el apoyo a la reforma legislativa en favor de los derechos del niño, el acceso universal al registro del nacimiento y la justicia para los niños. El UNICEF también presta asistencia técnica a los Gobiernos

²⁸ ACNUDH y UNODC, "Resource book on the use of force and firearms in law enforcement", Serie de manuales de justicia penal (Naciones Unidas, Nueva York, 2017).

para apoyar la inclusión de disposiciones que reflejen los derechos del niño en las constituciones, la elaboración de códigos del niño y el examen de las leyes nacionales pertinentes para armonizarlas con las normas internacionales.

43. Desde 2016, el UNICEF reforzó los sistemas de justicia al menos en 98 países, tanto para los niños en conflicto con la ley como para los niños que son víctimas y testigos de delitos. Al menos en 46 países, el UNICEF colaboró específicamente con los asociados nacionales para aumentar el acceso de los niños a la asistencia jurídica en los procedimientos penales y civiles.

44. En 2017, en el Territorio Palestino Ocupado, el UNICEF se sumó a la nueva fase quinquenal del programa conjunto del PNUD y ONU-Mujeres titulado “Fortalecimiento del Estado de Derecho en el Territorio Palestino Ocupado: Justicia y Seguridad para el Pueblo Palestino”. Esta alianza reúne a tres organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la justicia para las mujeres y los niños y el estado de derecho con objeto de prestar apoyo de manera coherente y conjunta a los agentes de la justicia en los planos nacional y provincial para alcanzar resultados clave definidos entre todos ellos.

45. La UNODC presta asistencia técnica y asesoramiento jurídico y especializado para sustentar las reformas legales que promueven sistemas de justicia penal independientes, imparciales y eficaces que sean accesibles para todos. En el período que abarca el informe, la UNODC prestó apoyo a más de 40 países de todo el mundo para aprobar o aplicar reformas de la justicia penal centradas en el acceso a la asistencia jurídica, la gobernanza de las prisiones y las sanciones no privativas de libertad, la justicia de menores, las respuestas de justicia penal que tienen en cuenta las cuestiones de género, y la independencia e integridad del poder judicial.

46. Durante el período sobre el que se informa, la UNODC siguió reforzando la capacidad de los países de la región del Sahel de investigar, enjuiciar y resolver judicialmente de manera efectiva los casos de terrorismo respetando al mismo tiempo los derechos humanos y el estado de derecho, y contribuyó a los proyectos de asistencia letrada que prestan asistencia jurídica básica y asesoramiento jurídico a las víctimas de la trata de personas en la República Democrática Popular Lao. La UNODC también ayudó a reforzar la capacidad de la judicatura en la aplicación de los instrumentos internacionales relacionados con la administración de justicia en Bahrein y Panamá.

47. La UNODC elaboró una serie de instrumentos, entre ellos una ley modelo sobre la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, un manual sobre los niños reclutados y explotados por grupos terroristas y grupos extremistas violentos y la función del sistema de justicia, un manual para formadores sobre el enjuiciamiento efectivo de los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, uno sobre medidas de lucha contra la corrupción en las prisiones y un instrumento para que los mecanismos de inspección interna evalúen el cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Esos instrumentos establecen buenas prácticas y principios rectores que facilitan la prestación de asistencia técnica en apoyo de la igualdad de acceso a la justicia y unos sistemas de justicia penal independientes, imparciales y eficaces. La UNODC también puso en marcha, en 2018, una red mundial sobre integridad judicial que ofrece una plataforma global de apoyo y aprendizaje dirigida a jueces, abogados y otros interesados. En su primera reunión, en la que participó un grupo numeroso de Presidentes de Tribunales Supremos y otros agentes judiciales superiores, la red aprobó una declaración sobre la integridad judicial.

IV. Novedades en el plano nacional

48. El 23 de marzo de 2018 se envió una nota verbal a los Estados para solicitarles contribuciones al presente informe. La descripción de las novedades que figura a continuación se basa en los resúmenes de la información proporcionada por 19 Estados.

49. La Argentina mencionó una serie de proyectos e iniciativas de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encarga de garantizar el acceso efectivo a la justicia. Uno de esos proyectos fue la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, cuya misión consiste en asegurar el acceso a la justicia para las víctimas de la violencia de género. La Argentina también presentó información sobre la presencia en todo el país de centros de acceso a la justicia de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia, que asesoran, ayudan y acompañan a las personas que se enfrentan a obstáculos para ejercer sus derechos o experimentan conflictos interpersonales o legales. En 2017, la Subsecretaría celebró una serie de acuerdos con los colegios de abogados con miras a implementar una red federal de servicios jurídicos gratuitos. Se estableció un programa nacional de asistencia para las personas con discapacidad en sus relaciones con la administración de justicia a fin de garantizar el acceso a la información y la aplicación de los ajustes de procedimiento o razonables adecuados a su edad, género y tipo de discapacidad.

50. En su comunicación, Australia describió las medidas prácticas adoptadas para promover la igualdad de acceso a la justicia, tales como la reducción de las tasas para las demandas interpuestas en virtud de la jurisdicción de derechos humanos. Otras medidas que cabe citar son los accesos a los tribunales adaptados a las sillas de ruedas, la prestación de servicios de interpretación, los audífonos y la utilización del teléfono y enlaces de vídeo y los tribunales móviles para permitir el acceso a la justicia en zonas alejadas. Los tribunales también se esfuerzan por proporcionar servicios apropiados culturalmente, por ejemplo, mediante el nombramiento de un asesor indígena que ayude al tribunal a comprender las cuestiones culturales pertinentes. Australia facilitó información sobre los servicios para hacer frente a la violencia contra las mujeres y los niños, como la ampliación de la asistencia jurídica y la resolución de disputas familiares con asistencia letrada y culturalmente apropiada.

51. En su contribución, Azerbaiyán describió la manera en que su marco legislativo garantiza la protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a la justicia juvenil. Entre las novedades comunicadas cabe citar las modificaciones del Código Penal con miras a despenalizar determinados delitos y aligerar la responsabilidad por otros. En 2017 se aprobaron varios decretos y modificaciones legislativas encaminados a poner en práctica medidas alternativas a la prisión preventiva y el encarcelamiento. Entre ellas, cabe mencionar la creación de un servicio de remisión condicional a prueba y la aplicación de penas que no suponen la privación de libertad.

52. Bulgaria informó de la entrada en vigor del reglamento de aplicación de la ley sobre la ejecución de sentencias en el que se establecen las obligaciones de los funcionarios y los profesionales de la medicina con respecto a una denuncia de violencia, las señales visibles de violencia o los casos de uso de la fuerza física o medios auxiliares para contener a un recluso. Bulgaria también se refirió a las medidas para aplicar la estrategia de lucha contra el hacinamiento y reducir la población carcelaria, que incluyen el uso de penas sustitutivas, como la libertad condicional y la libertad condicional anticipada, así como para garantizar un mejor acceso a la asistencia jurídica. En relación con la justicia juvenil, Bulgaria comunicó la transposición completa en la legislación nacional de la Directiva del Parlamento

Europeo y del Consejo que incluye disposiciones sobre los derechos y la condición procesal de los niños que son víctimas de delitos.

53. Colombia proporcionó información detallada sobre el diseño de la estrategia general de justicia después del conflicto y el plan decenal conexo sobre el sistema judicial aprobado en 2017 para aumentar la eficacia del sistema de justicia y el acceso a la justicia. En 2017, Colombia también aprobó una ley por la que se creaba un procedimiento penal acelerado para reducir los plazos procesales en la investigación y el enjuiciamiento de determinados delitos. Colombia elaboró estrategias para garantizar un mayor acceso a la justicia, como la estrategia de conciliación nacional destinada a ofrecer servicios gratuitos de conciliación extrajudicial basados en el derecho y la equidad y la iniciativa de sistemas de justicia local encaminada a garantizar la protección de los derechos mediante respuestas rápidas y de alta calidad a las necesidades de la comunidad. En 2016 se puso en marcha una aplicación móvil, mediante la que se informa a los ciudadanos, en un lenguaje sencillo, sobre los procedimientos o vías de justicia para resolver sus conflictos. Las decisiones de la Corte Constitucional que ordenaban la adopción de medidas para mitigar las violaciones de los derechos de las personas privadas de libertad también condujeron a cambios legislativos, como la aprobación de una ley en la que se reconocen los derechos de las personas privadas de libertad y se promueven medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles y una ley con la que se trata de racionalizar y limitar el uso de la prisión preventiva, así como la creación de un fondo nacional de salud para subsanar las deficiencias de los servicios de salud para las personas privadas de libertad.

54. Cuba proporcionó información sobre las disposiciones constitucionales que protegen el acceso a la justicia para todos y la independencia del poder judicial. En el desempeño de sus funciones, los jueces cubanos basan sus acciones en el humanismo y el respeto de las garantías procesales y los derechos humanos de los acusados y de todas las personas que intervienen en los procedimientos judiciales. Cuba también señaló que se estaban llevando a cabo labores en relación con los mecanismos y vías para que la población disponga de más información sobre los procesos judiciales.

55. En Chequia se aprobó en 2017 una modificación legislativa que amplía el alcance de la asistencia jurídica para incluir los procedimientos administrativos y la representación ante el Tribunal Constitucional. La modificación también establece consultas jurídicas a bajo costo para todos y sin costo alguno para los menores de 15 años, los beneficiarios de las prestaciones por necesidad grave y los ciudadanos extranjeros internados en centros de detención de extranjeros. Se aprobó un documento estratégico sobre el servicio de prisiones cuyo objetivo principal era reducir la tasa de reincidencia y, por lo tanto, el hacinamiento en las cárceles y se puso en práctica un sistema electrónico de vigilancia. Con respecto a las alternativas a la privación de libertad, la información proporcionada indica que las penas de prisión representan el 15% de todas las condenas impuestas, y que, en los demás casos, se imponen alternativas como condenas condicionales, trabajos comunitarios, arrestos domiciliarios y multas.

56. Egipto describió los marcos constitucional y legislativo de los recursos jurídicos nacionales, que establecen un equilibrio entre la libertad individual y el interés público y fijan las condiciones por las que se guía la Fiscalía en la expedición de órdenes de detención. Egipto informó de que el Consejo Nacional de la Mujer, cuyo objetivo primordial es combatir la discriminación contra la mujer, puede recibir denuncias por trato discriminatorio en el lugar de trabajo. Egipto también describió las disposiciones constitucionales y legislativas que establecen mecanismos que permiten a la Fiscalía investigar las denuncias de tortura. Egipto informó asimismo de que la supervisión judicial de los lugares de cumplimiento de la pena privativa de

libertad y la detención preventiva está regulada y prevista explícitamente en la legislación de prisiones, en virtud de la cual los presidentes de los tribunales de primera instancia y de apelación, así como los jueces, tienen derecho a acceder a las prisiones de interés para su competencia en cualquier momento.

57. El Salvador presentó información sobre los buenos resultados de la utilización de las “audiencias virtuales” mediante videoconferencia de resultados de una modificación del Código Procesal Penal que permite ese tipo de audiencia con miras a garantizar el acceso rápido a un juez. El Salvador también informó de la creación de tribunales especializados para luchar contra los delitos que se detallan en la Ley de 2016 para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador proporcionó asimismo información sobre las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en los centros de detención, en particular la creación de un sistema de información penitenciaria electrónica con el que se puede vigilar la gestión de las prisiones, controlar la evolución de las personas a lo largo del sistema penitenciario e informar a los tribunales sobre la finalización del plazo de detención y las condenas.

58. En Honduras, en 2017 se aprobaron modificaciones por las que se autorizaba el uso de la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva y “audiencias virtuales” para acelerar los procedimientos y descongestionar el sistema penitenciario. Honduras proporcionó información sobre las medidas adoptadas para luchar contra el hacinamiento, tales como la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y la reconfiguración de algunos ya existentes. Honduras también señaló las dificultades para acabar con el recurso excesivo a la privación de libertad, dada la tendencia a reducir el número de delitos por los que los jueces pueden imponer medidas alternativas a la prisión preventiva, lo que contradice la norma de que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla. Honduras proporcionó información detallada sobre las medidas prácticas adoptadas para respetar los derechos humanos en el contexto de la justicia juvenil y garantizar el acceso a la justicia para los menores que son víctimas de delitos.

59. El Iraq proporcionó información sobre las disposiciones constitucionales y legislativas que protegen los derechos humanos en la administración de justicia. El Iraq también informó de que en 2017 se había aprobado una ley para trasladar el Instituto Judicial del Ministerio de Justicia al Consejo Judicial Supremo con miras a reforzar la independencia del poder judicial y el respeto del estado de derecho. El Iraq también describió un decreto, aprobado en 2017, por el que se establece un comité integrado por jueces jubilados que examinará toda la legislación a fin de determinar si cumple con las obligaciones internacionales de derechos humanos del país.

60. Italia proporcionó información sobre la forma en que protegen los derechos humanos en la administración de justicia la Constitución y el Tribunal Constitucional y sobre una serie de cambios legislativos durante el período que se examina. Se introdujo en el Código Penal el delito de tortura, junto con el delito de incitación a la tortura por funcionarios públicos. Se aprobaron modificaciones con miras a facilitar la utilización de medidas sustitutivas, promover la justicia reparatoria y aumentar la utilización de las sanciones económicas, así como decretos legislativos relativos a la despenalización de determinados delitos. Se adoptaron varias medidas prácticas para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad. Italia también informó de un descenso de su población carcelaria, un aumento del número de personas a las que se les concedieron medidas sustitutivas y el consiguiente aumento del número de plazas reglamentarias de detención durante el período de que se informa. También se comunicó que se habían producido mejoras en relación con los menores que entran en contacto con la administración de justicia, como una tasa de éxito del 80% para la remisión condicional a prueba, el hecho de que los infractores menores de 24 años ahora entran en el sistema de justicia juvenil, y la prohibición de la devolución forzosa de los ciudadanos extranjeros que sean menores de 18 años.

61. Mónaco proporcionó información sobre su marco jurídico para proteger la independencia e imparcialidad del poder judicial y reconocer el acceso a la justicia sin discriminación. Mónaco también señaló los mecanismos prácticos que contribuyen a la igualdad de acceso a la justicia, como el Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y la Mediación, así como un sistema de asistencia letrada.

62. Myanmar informó de las novedades más recientes y los esfuerzos por asegurar la igualdad de acceso a la justicia para todos, entre los que cabe destacar: la promulgación de la ley sobre la asistencia letrada y el reglamento conexo; la aprobación de un código de ética judicial basado en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial; las visitas de jueces de todas las categorías a los establecimientos penitenciarios a fin de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad; y la impartición de capacitación para la judicatura.

63. Rumania proporcionó información sobre la manera en que su marco legislativo trata de proteger los derechos humanos en la administración de justicia, a saber, garantizando la igualdad de medios procesales y un acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y mediante las leyes que prevén la asistencia jurídica.

64. La Federación de Rusia informó de que se está dando efectos prácticos a una orden emitida para garantizar la accesibilidad a las salas de tribunales para las personas con discapacidad, y señaló que más de 3.000 edificios de tribunales eran accesibles, e informó también sobre la aprobación de un programa para la reconstrucción de los edificios de tribunales, que tendría en cuenta los comentarios de las personas con discapacidad. La Federación de Rusia también describió una serie de medidas encaminadas a aumentar el acceso a la información y la eficiencia de los procedimientos judiciales. Entre ellas cabe mencionar un registro único en línea de las decisiones de los tribunales, un sistema de archivo para las demandas, la introducción de la grabación en vídeo y audio en las audiencias judiciales, la publicación de las órdenes judiciales y la jurisprudencia en línea, y la utilización de documentos electrónicos en las actividades de los órganos del poder judicial. En 2018, el Tribunal Supremo preparó compendios de conclusiones jurídicas de los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como los órganos creados en virtud de tratados.

65. En Serbia se aprobó una ley sobre la protección del derecho a juicio en un plazo razonable, en la que se reconoce el derecho a un recurso si una de las partes considera que el juicio ha sido excesivamente largo. Serbia también describió una serie de medidas prácticas destinadas a reforzar el acceso a la justicia, entre ellas las siguientes: el nombramiento de intérpretes judiciales para la lengua de señas; la capacitación de los agentes judiciales en materia de violencia de género y menores infractores y víctimas; y la distribución de manuales para los detenidos y condenados en los que se les informa de sus derechos y sobre los mecanismos de presentación de denuncias y solicitudes de protección judicial. Serbia informó acerca del establecimiento de una red de servicios de apoyo a las partes agraviadas y los testigos en las instituciones judiciales, así como dependencias específicas para prestar apoyo a los niños en los procesos penales. Serbia también proporcionó información sobre la adopción de una estrategia para reducir el hacinamiento en las prisiones que prevé la elaboración de un sistema de medidas alternativas a la privación de libertad.

66. Eslovenia informó de que la igualdad de trato es uno de los fundamentos más comunes en las demandas ante el Tribunal Constitucional. Eslovenia también describió las medidas para garantizar el acceso de los niños a la justicia y el acceso a los tribunales y los recursos durante la detención, en particular la obligación del

tribunal, durante el juicio, de verificar cada dos meses si siguen dándose las razones de la detención.

67. Suiza informó de que había encomendado al Centro Suizo Especializado en los Derechos Humanos que realizara un estudio sobre el acceso a la justicia en casos de discriminación. El Consejo Federal se comprometió a examinar las recomendaciones relativas a lo siguiente: el fortalecimiento de la protección; la reducción de costos de los litigios civiles; la sensibilización y la recopilación de datos sobre la discriminación; la igualdad de las personas con discapacidad; y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Suiza también presentó información sobre la entrada en vigor de nuevos procedimientos acelerados de asilo, que incluyen el derecho a la asistencia letrada y la representación para los solicitantes de asilo.

V. Conclusiones

68. **Las novedades, la problemática y las buenas prácticas que se destacan en el presente informe subrayan la función esencial que desempeña un poder judicial independiente e imparcial para hacer efectivos el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. Las conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales arrojan luz sobre el modo de llevar a la práctica el acceso a la justicia para todos. Esos mecanismos también desempeñan una función importante en la interpretación de los instrumentos de derecho de los derechos humanos. Su labor demuestra que las leyes y prácticas discriminatorias, así como los prejuicios y los sesgos de los funcionarios en todas las etapas de la cadena de justicia penal contribuyen que se recurra excesivamente a privar de libertad a las personas con una mayor vulnerabilidad. Para luchar contra ello, los Estados deberían estudiar los efectos que tienen para las personas con una mayor vulnerabilidad su legislación y sus prácticas relativas a la privación de libertad, en particular reuniendo datos exhaustivos y desglosados sobre las personas privadas de libertad.**

69. **En el período sobre el que se informa, las entidades de las Naciones Unidas siguieron prestando asistencia a los Estados en la elaboración de normas y criterios relativos a los derechos humanos en la administración de justicia, así como en su aplicación en el plano nacional, en particular mediante la prestación de asistencia técnica y actividades de promoción.**

70. **Como se resalta en las comunicaciones de los Estados, si bien las disposiciones legislativas en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos son un requisito indispensable para la no discriminación y la igualdad de acceso a la justicia para todos, las medidas prácticas adaptadas a cada contexto son esenciales para garantizar que ese derecho se haga una realidad en cada país. Las medidas prácticas y la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva y las penas de cárcel son también fundamentales para acabar con los efectos negativos desproporcionados que tiene la justicia penal sobre determinados grupos.**